



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3010

Sancionada: 22/08/1996

Promulgada: 26/08/1996 - Decreto: 1378/1996

Boletín Oficial: 09/09/1996 - Nú: 3397

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Gobierno Nacional, el Convenio de Préstamo Subsidiario, cuyo modelo forma parte de la presente ley como Anexo I, el que consta de veintisiete (27) artículos y documentación complementaria agregada, dentro del marco del "Programa de Desarrollo Provincial -II Etapa" (PDP II) acordado entre el Gobierno Nacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a través del contrato de préstamo n° 3877-AR aprobado por decreto nacional n° 807/95.

Artículo 2°.- El crédito a tomar será en denominación pesos o equivalente a dólares estadounidenses y por el importe que le corresponda a la provincia por aplicación del Programa referido en el artículo anterior.

Artículo 3°.- La provincia garantizará la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en el mencionado Convenio de Préstamo Subsidiario, afectando para tal fin los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, que percibe por aplicación de la ley n° 23.548 o del régimen que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo. A tal efecto se autoriza a la Unidad Ejecutora Central (UEC) del Ministerio del Interior de la Nación, organismo ejecutor a nivel nacional del Programa de Desarrollo Provincial -II Etapa- o al organismo que la reemplace, para solicitar que a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, se debiten en forma automática de dichos fondos los montos incumplidos.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, podrá disponer las modificaciones necesarias tendientes a establecer mecanismos y procedimientos contable-administrativos, enmarcados en la Ley de Contabilidad vigente, que posibiliten el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

desenvolvimiento de las acciones pertinentes, conforme la especificidad de la operatoria de crédito dispuesta por la presente. Asimismo podrá establecer las reglamentaciones, los ajustes normativos y las adecuaciones presupuestarias que se requieran, con el fin de garantizar la eficiente ejecución del Programa objeto de esta ley.

Artículo 5°.- El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Unidad Ejecutora provincial, informará trimestralmente a la Legislatura, Comisión de Presupuesto y Hacienda, sobre los avances y desarrollo del cumplimiento del Programa previsto por la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.